COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.6.2019
COM(2019) 543 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2009/417/CE sobre la existencia de un déficit excesivo en España

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 2009/417/CE sobre la existencia de un déficit excesivo en España

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 126, apartado 12,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 27 de abril de 2009, tras la recomendación favorable de la Comisión, el Consejo decidió, mediante la Decisión 2009/417/CE[1], con arreglo al artículo 126, apartado 6, del Tratado, que en España existía un déficit excesivo. El Consejo observó que el déficit de las Administraciones Públicas notificado para 2008 era del 3,4 % del PIB, superior, pues, al valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado. Se preveía que la deuda pública bruta fuese del 39,5 % del PIB en 2008.

(2) En la misma fecha, de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del Tratado y con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97[2], el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, dirigió una Recomendación a España con el fin de que este país pusiese fin a la situación de déficit excesivo en 2012 a más tardar[3].

(3) Posteriormente, el Consejo dirigió tres nuevas recomendaciones a España (el 2 de diciembre de 2009, el 10 de julio de 2012 y el 21 de junio de 2013) fundadas en el artículo 126, apartado 7, del Tratado, que ampliaban el plazo para la corrección del déficit excesivo, respectivamente, a 2013, 2014 y 2016. En las tres recomendaciones, el Consejo consideraba que España había tomado medidas efectivas, pero que habían surgido factores económicos adversos e inesperados con importantes efectos desfavorables en la Hacienda Pública.

(4) El 12 de julio de 2016, el Consejo determinó, con arreglo al artículo 126, apartado 8, del Tratado, que España no había adoptado medidas eficaces en respuesta a la Recomendación del Consejo de 21 de junio de 2013. El 8 de agosto de 2016, fundándose en el artículo 126, apartado 9, del Tratado, el Consejo dirigió a España una advertencia para que adoptase medidas encaminadas a la reducción del déficit que se

---

1 Decisión 2009/417/CE del Consejo sobre la existencia de un déficit excesivo en España (DO L 135, 30.5.2009, p. 25).

2 Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

3 Todos los documentos relacionados con el procedimiento de déficit excesivo de España pueden consultarse en: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/stability-and-growth-pact/corrective-arm-excessive-deficit-procedure/ongoing-excessive-deficit-procedures/spain_en .

consideraba necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo, fijando de este modo un nuevo plazo para la corrección, a más tardar en 2018. Asimismo, el Consejo dio de plazo hasta el 15 de octubre de 2016 para la toma de medidas eficaces y la presentación de un informe al Consejo y a la Comisión sobre las medidas adoptadas en respuesta a la advertencia del Consejo.

(5) El 16 de noviembre de 2016, la Comisión concluyó que España había tomado medidas eficaces en cumplimiento de la Decisión del Consejo de 8 de agosto de 2016 con arreglo al artículo 126, apartado 9, del Tratado.

(6) De conformidad con el artículo 4 del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo a los Tratados, la Comisión debe proporcionar los datos para la aplicación de este procedimiento. En el marco de la aplicación de ese Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos referentes al déficit público y la deuda pública, junto con otras variables conexas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y antes del 1 de octubre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 479/2009[4].

(7) El Consejo se basa en los datos notificados a la hora de adoptar una decisión por la que se derogue una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. Además, una Decisión sobre la existencia de un déficit excesivo únicamente debe derogarse si las previsiones de la Comisión indican que el déficit no rebasará el valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado durante el período de previsión[5].

(8) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009, a raíz de la notificación de abril de 2019 remitida por España, y basándose en el Programa de Estabilidad de 2019 y en las previsiones de la primavera de 2019 de la Comisión, pueden sacarse las siguientes conclusiones:

– Tras haber alcanzado el 3,1 % del PIB en 2017, el déficit de las Administraciones Públicas se redujo al 2,5 % del PIB en 2018. En comparación con las previsiones del proyecto de plan presupuestario de 2019 presentado en octubre de 2018, el déficit de 2018 resultó ser 0,2 puntos porcentuales más bajo, gracias a que el aumento de 0,3 puntos en la ratio ingresos/PIB solo se vio compensado parcialmente por una ratio de gastos 0,1 puntos porcentuales más alta. En lo que respecta a los ingresos, tanto los ingresos derivados del impuesto sobre sociedades como otros ingresos resultaron más elevados, mientras que, por lo que se refiere a los gastos, la retribución de los empleados resultó ser algo superior.

– El Programa de Estabilidad para el periodo 2019-2020, presentado por el Gobierno español el 30 de abril de 2019, prevé que el déficit de las Administraciones Públicas se reduzca hasta el 2,0 % del PIB en 2019 y caiga hasta el 1,1 % del PIB en 2020. Las previsiones de la primavera de 2019 de la Comisión prevén un déficit del 2,3 % del PIB en 2019 y del 2,0 % del PIB en

[4] Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1).

[5] De conformidad con las «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y las directrices sobre el formato y el contenido y de los programas de estabilidad y de convergencia», adoptadas por el Comité Económico y Financiero el 15 de mayo de 2017, que pueden consultarse en: http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9344-2017-INIT/en/pdf

2020, con lo que este permanecerá por debajo del valor de referencia del 3 % establecido en el Tratado durante el periodo de previsión.

– El saldo estructural, esto es, el saldo de las Administraciones Públicas ajustado en función del ciclo económico y con exclusión de las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal, permaneció inalterado entre 2017 y 2018. La mejora acumulada del saldo presupuestario estructural desde 2016 ascendió al 0,4 % del PIB.

– La ratio deuda pública bruta / PIB se redujo del 98,1 % en 2017 hasta el 97,1 % en 2018, debido principalmente a que los efectos reductores de la deuda del crecimiento real y la inflación compensaron con creces el impacto adverso de los gastos en concepto de intereses, mientras que el saldo primario es cercano a cero. Según las previsiones de la primavera de 2019 de la Comisión, la ratio de deuda disminuirá al 96,3 % en 2019 y al 95,7 % en 2020, debido principalmente al alto crecimiento nominal que compensa con creces la incidencia de los aumentos de la deuda causados por los ajustes stock-flujo y del gasto en concepto de intereses, mientras que el saldo primario solo está mejorando ligeramente.

(9) Conforme a lo dispuesto en el artículo 126, apartado 12, del Tratado, las decisiones del Consejo por la que se declare la existencia de un déficit excesivo han de ser derogadas cuando, en opinión del Consejo, el Estado miembro afectado haya corregido su déficit excesivo.

(10) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de España ha sido corregido y, por consiguiente, procede derogar la Decisión 2009/417/CE.

(11) A partir de 2019, año siguiente a la corrección del déficit excesivo, España queda sujeta al componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y debe avanzar hacia su objetivo presupuestario a medio plazo a un ritmo adecuado respetando el valor de referencia para el gasto, y cumplir el criterio de deuda, de conformidad con el artículo 2, apartado 1 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 1467/97.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De una valoración global se desprende que la situación de déficit excesivo de España ha sido corregida.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2009/417/CE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente